



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante:	Amparo Tabares Trejos
Demandado:	Jorge Hernán Estrada López
Radicación:	2018-00783
Asunto:	Revisión del trabajo de partición
Decisión:	Aprueba partición

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales que conforman la sociedad conyugal existente entre AMPARO TABARES TREJOS y JORGE HERNÁN ESTRADA LÓPEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

En providencia del 05 de septiembre de 2018 (folio 10) se dio inicio al proceso de liquidación de la sociedad conyugal existente entre los ex cónyuges AMPARO TABARES TREJOS y JORGE HERNÁN ESTRADA LÓPEZ, la cual fue disuelta por ministerio de la ley y declarada en estado de liquidación mediante sentencia proferida por este juzgado el 03 de diciembre de 2004.

En el curso del proceso se ordenó emplazar a los acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente asunto, lo que se efectuó en debida forma.

Una vez presentados los inventarios y avalúos, los mismos fueron aprobados en audiencia del 12 de octubre de 2021, designándose como partidora a la abogada ANA CRISTINA RUIZ RODRÍGUEZ. La profesional cumplió la orden impartida, presentando el trabajo de partición el 20 de octubre de 2021, del cual se corrió traslado en providencia del 25 de octubre de 2021, sin que se presentara objeción frente al mismo.

CONSIDERACIONES

Como primera medida es oportuno indicar que los presupuestos procesales se encuentran satisfechos a cabalidad en el presente asunto, toda vez que la demanda fue presentada en debida forma (artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso); las partes se encuentran legitimadas para actuar, pues se verifica que intervienen los ex cónyuges, (artículo 53); la capacidad procesal, puesto que las partes son mayores de edad (artículo 54 ibidem); y el juzgado es competente para conocer del proceso, teniendo en cuenta su naturaleza (artículo 22, numeral 3° ibidem). Adicionalmente, no se advierte causal de nulidad alguna que deba ser invocada. En consecuencia, es procedente proferir una decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

Determinado lo anterior, se procederá a resolver el siguiente problema jurídico: ¿La liquidación, partición y adjudicación de los bienes que componen la sociedad conyugal, cumple con los presupuestos legales, en observancia del derecho de cada uno de los ex cónyuges?



Para dar respuesta a este interrogante, es necesario revisar y analizar el trabajo de partición presentado por la abogada ANA CRISTINA RUIZ RODRÍGUEZ, remitido al correo electrónico institucional del juzgado el 20 de octubre de 2021.

Una vez verificado el escrito radicado por el referido profesional, es posible concluir que la relación de activos y pasivos es concordante con los inventarios y avalúos aprobados el 12 de octubre de 2021. Asimismo, las hijuelas corresponden con lo inventariado, de la siguiente manera:

RELACIÓN DE BIENES EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL AMPARO TABARES TREJOS Y JORGE HERNÁN ESTRADA LÓPEZ	
ACTIVO	\$0
PASIVO	\$0
TOTAL, ACTIVO A ADJUDICAR	\$0

Por lo tanto, habiéndose acreditado el cumplimiento de las normas sustantivas y procesales, sin que encuentre el juzgado reparo alguno en el trabajo de partición presentado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 509 y artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1821 y siguientes del Código Civil, se procederá a impartir aprobación al referido trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición objeto del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre AMPARO TABARES TREJOS y JORGE HERNÁN ESTRADA LÓPEZ, identificados respectivamente con la cédula de ciudadanía N° 41.892.051 y N° 7.534.825, el cual se encuentra digitalizado en la página de consulta de procesos judiciales TYBA, y que forma parte integral de esta sentencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la protocolización de esta decisión, así como del trabajo de partición, en la notaría a elección de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 7°, artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



*JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de diciembre de 2021, se notifica
esta providencia en el ESTADO No. 95
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*